



CERTIFICADO

Certifico que con fecha 19 de julio de 2022, la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes. Infancia, sesionó para tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, en relación con los colaboradores en materia de infancia (**Boletín N° 15.164-07**), iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, Elizalde, Kuschel y Moreira.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer que en la Sala sea considerado del mismo modo.

No obstante lo anterior, la Sala en la sesión 35ª ordinaria, de fecha 13 de julio del año en curso, acordó remitir nuevamente esta iniciativa legal a la Comisión, para un nuevo Primer Informe, otorgándose un plazo para presentar indicaciones hasta el 18 de julio a las 12:00 horas, en la Secretaría de la Comisión.

- - -

A la sesión en que se analizó este asunto asistieron los Honorables Senadores señora Campillai y señores Elizalde; Kuschel, Moreira y Ossandón.

Además, de los miembros de la Comisión, estuvieron presentes la Subsecretaria de la Niñez, señora Rocío Faúndez; la asesora legislativa de la Subsecretaría, señora Camila Ostornol; el asesor de dicha Subsecretaría, señor Ignacio Jury; el asesor legislativo del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, señor Javier Sutil, y la abogada de la Fundación de Tierra de Esperanza, señora Soledad Ojeda.

Asimismo, concurrieron los asesores del Honorable Senador señor Ossandón, señora Natalia Pérez y señor José Tomás Hughes; de la Honorable Senadora señora Campillai, señor Pedro Carrasco y; del Honorable Senador señor Elizalde, señora Ana Paula Ramos y señor Ignacio Soto; del Honorable Senador señor Kuschel, señor Alejandro Mera; del Honorable Senador señor Moreira, señor Raúl Araneda, y de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paulina Gómez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ampliar el plazo de acreditación de los organismos colaboradores de modo que tengan un periodo razonable de tiempo y modificar la ley N° 20.032, con el fin de establecer una gradualidad en la causal de inhabilidad para acreditarse, relativa al incumplimiento de la legislación laboral y previsional. Además, agrega una norma transitoria para regular la aplicación temporal de la inhabilidad.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La letra a), del número 2 del artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77, inciso segundo de la Constitución Política de la República.

- - -

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Comisión envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto de la letra a), número 2 del artículo único del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha norma incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

- - -

VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación el proyecto, en general, fue ratificada su aprobación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Campillai y señores Elizalde, Kuschel y Ossandón.

VOTACIÓN EN PARTICULAR

Se hace presente que la Comisión, durante la discusión en particular, tuvo en consideración diversas indicaciones presentadas por sus Señorías y por S.E el Presidente de la República.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de proponer a la Sala aprobar el proyecto de ley despachado por la Comisión, con las siguientes modificaciones:

Artículo Único

- - -

Número 1

--- a) Incorpórase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Cada cuatro años contados desde la fecha en que se dictó el acto administrativo que otorgó la acreditación, todos los colaboradores deberán solicitar la reevaluación de su acreditación, ajustándose a los procesos de acreditación y requisitos vigentes al momento de la solicitud a la que refiere este inciso.

En caso de producirse el rechazo de la reevaluación de la acreditación, el afectado podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N°20.032 o podrá solicitar una nueva reevaluación de sus antecedentes, ante el Servicio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de rechazo. Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el proceso para esta nueva evaluación de antecedentes. Aquellas entidades colaboradoras que soliciten lo establecido en este inciso se entenderán autorizadas para funcionar hasta que se resuelva su solicitud de nueva reevaluación.

El Director Nacional del Servicio revocará la acreditación mediante resolución fundada respecto de aquellos colaboradores que no inicien el proceso de reevaluación de su acreditación en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo.”.

(Indicación N° 1, aprobada con modificaciones 5X0)

- - -

Letra b)

--- b.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo tercero transitorio, el término “un año contado”, por “18 meses contados”.

(Indicaciones N^{os} 2 y 3, aprobadas 5x0)

Letra c)

--- c) Reemplázase en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, la expresión “un año” por “dieciocho meses”.

(Indicaciones N^{os} 4 y 5, aprobadas 5x0)

Número 2

En la ley N° 20.032:

Letra a)

a) Reemplázase el numeral 8 del artículo 6 bis, por el siguiente:

“8. Ser condenado por sentencia firme o ejecutoriada en sede laboral por no pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, prácticas antisindicales o vulneraciones de derechos a trabajadores, o ser sancionado reiteradamente en sede administrativa por las mismas causales.

Los tribunales en sede laboral deberán comunicar esta sentencia al Servicio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se encuentre firme o ejecutoriada.”

(Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 4X0)

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

modificaciones: **“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes

1) En la ley N° 21.302:

a) Incorpórase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Cada cuatro años, contados desde la fecha en que se dictó el acto administrativo que otorgó la acreditación, todos los colaboradores deberán solicitar la reevaluación de su acreditación, ajustándose a los procesos de acreditación y requisitos vigentes al momento de la solicitud a la que refiere este inciso.

En caso de producirse el rechazo de la reevaluación de la acreditación, el afectado podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 20.032 o podrá solicitar una nueva reevaluación de sus antecedentes, ante el Servicio, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días contado desde la notificación de la resolución de rechazo. Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia determinará el proceso para esta nueva evaluación de antecedentes. Aquellas entidades colaboradoras que soliciten lo establecido en este inciso se entenderán autorizadas para funcionar hasta que se resuelva su solicitud de nueva reevaluación.

El Director Nacional del Servicio revocará la acreditación mediante resolución fundada, respecto de aquellos colaboradores que no inicien el proceso de reevaluación de su acreditación en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo.

b.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo tercero transitorio, el término “un año contado”, por “18 meses contados”.

c.- Reemplácese en el inciso segundo del artículo tercero transitorio, el término “un año”, por “18 meses”.

2).- En la ley N° 20.032:

a) Reemplázase el numeral 8 del artículo 6 bis, por el siguiente:

“8. Ser condenado por sentencia firme o ejecutoriada en sede laboral por no pago de remuneraciones,

cotizaciones previsionales, prácticas antisindicales o vulneraciones de derechos a trabajadores, o ser sancionado reiteradamente en sede administrativa por las mismas causales.

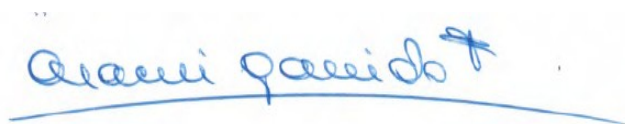
Los tribunales en sede laboral deberán comunicar esta sentencia al Servicio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se encuentre firme o ejecutoriada.”

b).- Incorpórase un nuevo artículo 6 transitorio del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 bis se aplicará respecto de las infracciones laborales y previsionales cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 21.302.”.

- - -

Valparaíso, 19 de julio de 2022.



Araceli Garrido Fernández
Abogado Secretaria (S) de la Comisión